

7.302

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Acéptase el Veto Parcial interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 411 del 14 de mayo de 2002 al Artículo 6° de la Ley N° 7.269; en consecuencia modifícase el citado artículo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 6°.-** La Secretaría de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación encargada de implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente Ley conforme al régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veinte días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.302.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO